

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobár, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demás pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 219.

Administracion.—Negocios 2.º

En circular de este Gobierno número 158 publicada en el Boletín oficial del viernes 14 de Marzo último se previno que para el día 8 de Abril siguiente remitieran los ayuntamientos tres estados expresivos de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en cada pueblo en el primer trimestre del año actual, cuidando de verificarlo sucesivamente con igual fecha en los meses de Julio Octubre y Enero.

Sin embargo de haber encargado muy particularmente á los Alcaldes y Ayuntamientos el puntual cumplimiento de este servicio, ha transcurrido un mes sin haberle verificado los que se anotan á continuación y no pudiendo consentir que por mas tiempo sea desatendida una obligacion que la ley impone y debe ser cumplida con exactitud, pues de su falta resulta que este Gobierno no pueda remitir á la superioridad los estados de la provincia con la regularidad correspondiente, prevengo por última vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan me remitan dichos estados y un duplicado á la Excm. Diputación provincial tan luego como reciban esta orden; en la inteligencia de que para

el día 20 del actual precisamente ha de quedar verificado.

Espero sea suficiente este aviso evitándome el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor contra los morosos, las cuales siempre trato de evitar amonestando antes de imponerlas. Zamora 8 de Mayo de 1856.—El Gobernador, Nicolás Calvo de Guayti.

Pueblos cuyos Ayuntamientos no han remitido los estados de nacidos, matrimonios y defunciones.

Partido de Alcañices.

Alcañices.	Moreruela de Távara.
Boya.	Navianos de Valverde.
Carbajales de Alva.	Rabano de Aliste.
Faramontanos de Távara.	Riofrio.
Ferreras de Abajo.	Samir de los Caños.
Ferreruela.	San Vitero.
Ferreruela de Arriba.	Távara.
Fonfria.	Trabazos.
Gallegos del Rio.	Vegalatrabe.
Losacino.	Villalcampo.
Mabide.	Villarino-tras-lasierra.
Morales de Valverde.	Villabeza de Valverde.

Partido de Benavente.

Arcos de la Polvorosa.	Castrogonzalo.
Ayoó.	Castroverde de Campos.
Barcial del Barco.	Colinas de tras-monte.
Bercianos de Vidriales.	Coomonte.
Bretó.	Cotanes.
Bretocino.	Cubo de Benavente.
Brime de Urz.	Cunquilla de Vidriales.

Fresno de la Polvorosa.	S. Roman del Valle.
Fuentes de Ropel.	Sta. Colomba las Carabias
Granucillo.	Sta. Cristina la Polvorosa
Manganeses la Polvorosa	Tapioles.
Maire de Castroponce,	Torre del Valle (la)
Melgar de Tera,	Uña de Quintana.
Micereces de Tera.	Valdescorriel.
Morales de Rey,	Vega de Villalobos.
Omillos de Valverde.	Villabrazaro.
Otero de Bodas.	Villaferrueña.
Pobladura del Valle.	Villageriz.
Pozuelo de Vidriales.	Villalba de la Lampreana.
Publica de Valverde.	Villamayor de Campos.
Quintanilla de Urz.	Villanazar.
Revellinos.	Villanueva de Azoague.
S. Cristobal de Entreviñas	Villabeza del Agua.
S. Miguel del Valle.	

Partido de Bermillo de Sayago.

Abelon.	Mopalina.
Alfaraz.	Muga de Sayago.
Badilla.	Palazuelo de Sayago.
Bermillo de Sayago.	Pereruela.
Cabañas de Sayago.	Pinuel.
Escuadro.	Salce.
Fariza.	Sobradillo de Palomares.
Fermoselle.	Torregrados.
Fornillos.	Torregamones.
Fresno de Sayago.	Villamayor de la Ladre.
Maillos.	Vinuela.
Moraleja de Sayago.	

Partido de Fuentesauco.

Argujillo.	Maderal.
Fuente-carnero.	Peleas de Arriba.
Fuentesauco.	Vadilla.
Guarrate.	

Partido de la Puebla de Sanabria.

Asturianos.	Puebla de Sanabria.
Cernadilla.	Remesal.
Cobrerros.	Requejo.
Españaedo.	Rionegro del Puente.
Folgozo de la Carballeda.	Robleda.
Galende.	Rosinos de la Requejada.
Lanseros.	San Ciriaco.
Lubian.	San Justo.
Manzanal de los Infantes.	Terroso.
Otero de Sanabria.	Trefacio.
Pedralba.	Valparaiso.
Peque.	

Partido de Toro.

Abezames.	Pelegonzalo.
Belver.	Toro.
Castronuevo.	Villalazan.
Fuentesecas.	Vilalonso.
Malva.	Villardondiego.

Partido de Zamora.

Algodre.	Montamarta.
Almaraz.	Moreruela los Infanzones
Carrascal.	Muelas del Pan.
Cerecinos del Carrizal	Pajares
Cubillos.	Palacios.
Entrala.	Peleas de Abajo.
Hiniesta.	Pontejos.
Madridanos.	S. Cebrian de Castro.
Molacillos.	Villanueva de Campean.
Monfarracinos.	Villaseco.

NUMERO 220.

DIRECCION DE AGRICULTURA.

Cria Caballar.

A continuacion se inserta la reseña de los sementales aprobados para el servicio de una parada en Santivañez de Tera para cuyo establecimiento está autorizado D. Pedro Romero Perez, vecino de Villardecierros. Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los criadores. Zamora 5 de Mayo de 1856.—Nicolas Calvo de Guayti.

RESEÑAS.

Caballos. 1.º Llamado Leal, castaño oscuro, calzado del pie izquierdo con arminios, pel s blancos en la frente, de seis años, siete cuartas y cuatro dedos con hierro estrechaño.

Id. 2.º Llamado Coronel bajo cabos negros estrellado, cinco años, siete cuartas y cuatro dedos, cabeza buena, raza andaluza.

Garañones. 1.º Gallardo, negro azabache, vocibraguilabado cuatro años y siete cuartas.

2.º Pajaro, tordo apizarrado, vociblanco, con un lunar en el dorso, cinco años seis cuartas y siete dedos.

3.º Pulido negro, vocilabado pelos blancos en el dorso y pecho, con un lunar en el costillar derecho, nueve años, seis cuartas y ocho dedos.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

Número 221.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 8 de Abril último se me dice lo siguiente:

Por Real orden de 13 de Marzo anterior se ha dignado mandar S. M. que el reintegro del papel sellado que corresponda subrogar en los expedientes de subasta de bienes nacionales se verifique por medio del papel llamado de «reintegro» creado por el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 y á fin de precaver hasta la menor sospecha de abuso en el cumplimiento de esta soberana disposicion evitando que por inadvertencia, ya que no sea por otro motivo, se unan á los expedientes los respectivos pliegos de reintegro sin inutilizarlo antes por medio de

las oportunas anotaciones, la Direccion encarga á V. S. se sirva prevenir al Contador de Hacienda de la provincia que cuide muy especialmente, cerciorándose por si mismo, de que los pliegos de reintegro que se presenten en su oficina para los efectos prevenidos en dicha Real orden sean anotados con toda la expresion que se dispone en el art. 11 del Real decreto de 8 de Agosto citado, previniendo igualmente á los escribanos actuantes en los expedientes de subasta que no reciban los pliegos que se les remitan sin aquel importante requisito, en la inteligencia de que serán los principales responsables en su dia de las faltas de esta clase que lleguen á descubrirse."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y efectos correspondientes. Zamora 8 de Mayo de 1856.—Nicolás Calvo de Guayti.

NUMERO 222.

Habiendo sufrido extravio una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con el número 238 en 13 de Junio de 1854 á favor de D. Rafael Losada por reales 2852, 17 mrs. valor de diez caballerías aprendidas por el cuerpo de carabineros, en las inmediaciones de Requejo, se previene á la persona en cuyo poder obra dicho documento se sirva presentarlo en este Gobierno para su inutilización, en la inteligencia de que desde luego queda nulo y sin ningun efecto y que si su obtentor pretendiese hacer uso de él, será perseguido y castigado como defraudador de los intereses del Estado. Zamora 8 de Mayo de 1856.—Nicolás Calvo de Guayti.

NUMERO 223.

DESAMORTIZACION.

Aprobadas por la Junta de ventas de Bienes nacionales de esta provincia las redenciones de foros y censos de menor cuantía á metálico, solicitadas ante la misma hasta fin de Marzo último, se avisa á los interesados en aquellas, á fin de que desde luego concurren á hacer los pagos correspondientes, recogiendo antes en este Gobierno los oficios en que se les comunica la referida aprobacion. Zamora 8 de Mayo de 1856.—Nicolás Calvo de Guayti.

NUMERO 224.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública de Zamora.

El Domingo 11 del corriente, desde las diez en adelante de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta, en el sitio acostumbrado, de todos los géneros y efectos que, procedentes de

aprehensiones verificadas en el mes anterior, existen depositados en el almacén de comisos de esta Administracion. Zamora 7 de Mayo de 1856.—El Administrador, Antonio Estevez.

NUMERO 225.

Continúa la Instrucción adicional á las de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855 para llevar á efecto la desamortización ordenada en la ley de 1.º de Mayo de dicho año y las disposiciones contenidas en la de 27 de Febrero último.

CAPITULO VI.

Disposiciones transitorias.

Art. 38. Los Gobernadores de provincia cuidarán de que las Administraciones principales de Hacienda pública, las Contadurías de provincia y los comisionados de ventas, terminen en 14 de Mayo próximo los asientos y operaciones que hasta entonces deben practicar y correspondan desde 15 del mismo á las Administraciones de bienes nacionales, y de que no se interrumpa en lo mas mínimo la marcha de la desamortización, facilitando á dichos Administradores, si fuere necesario, los auxilios provisionales que estimen convenientes.

Art. 39. Los espresados Gobernadores cuidarán asimismo de que las nuevas Administraciones se constituyan antes del dia 15 de Mayo próximo, colocadas en local conveniente, y se trasladen á ellas con la debida formalidad de inventario los libros, antecedentes y archivos del ramo que deban corresponderles en lo sucesivo, y ahora se hallen en las Administraciones principales, Contadurías de provincia y en poder de los comisionados de ventas. Tambien se pondrán bajo su custodia los archivos ocupados al clero, en virtud de la Real orden de 19 de Julio último.

Art. 40. Los Administradores, Oficiales primeros y empleados que se elijan para el ramo de bienes nacionales, se hallarán en sus puestos antes del espresado dia 15 de Mayo, Sin rehabilitacion del Ministerio, ó de la Direccion en su caso, no se dará posesion á los que se presenten despues de aquella fecha.

Si algun Administrador del ramo dejare de presentarse en tiempo, se encargará provisionalmente de la administracion el principal de la provincia, ó el que haga sus veces.

Art. 41. Los Administradores principales de provincia, al cesar de entender en la realizacion de los debitos atrasados y obligaciones pendientes de cobro por ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo, practicarán lo siguiente:

1.º Harán los asientos en los libros de rentas públicas de su administracion por las operaciones de dicha clase que se hubieren practicado hasta 14 de Mayo.

2.º Estenderán y facilitarán á los nuevos Ad-

ministradores certificación de los débitos que resulten sin cobrar en aquel día por los expresados conceptos, para que puedan justificar su cargo en la primera cuenta que rindan.

3.º Entregarán á los mismos los libros especiales de cuenta y razon de los débitos y obligaciones pendientes de cobro por ventas antiguas para que puedan continuar en ellos el asiento de las operaciones que se practiquen desde 15 de Mayo inmediato.

4.º Les entregarán igualmente con el correspondiente inventario las obligaciones pendientes de cobro que tengan en su poder.

5.º Rendirán á las nuevas Administraciones las cuentas de valores á cobrar por plazos otorgados para el pago de las ventas de fincas, anteriores á la ley de 1.º de Mayo, respectivas al período de 1.º de Abril á 14 de Mayo de este año, con el fin de que estos la refundan en las suyas de esta clase respectivas al segundo trimestre del mismo año.

Art. 42. Del mismo modo, al cesar en 14 de Mayo en las funciones administrativas y económicas que hoy ejercen los comisionados de ventas, practicarán lo siguiente:

1.º Harán el balance de los libros de administración de metálico y frutos, comprendiendo con la mayor escrupulosidad todas las operaciones que hubieren practicado hasta dicho día.

2.º Expedirán certificaciones visadas por las Contadurías de los valores devengados por la Hacienda, y no percibidos hasta aquel día, así en metálico como en frutos, procedentes de las rentas de los bienes, y las entregarán á los Administradores principales del ramo, para que con ellas puedan abrir los cargos desde 15 de Mayo inmediato.

3.º Entregarán en la Tesorería el día 14 de Mayo las cantidades que deban obrar en su poder.

4.º Harán entrega á los nuevos Administradores, con las formalidades que estos exijan, de los frutos y efectos que en aquella fecha deban existir en su poder, con asistencia del Contador de Hacienda pública y del Oficial primero de Administración, extendiendo un acta del resultado, y mandando un tanto de ella á la Dirección general de Ventas.

5.º Entregarán asimismo á los expresados Administradores los libros, expedientes y antecedentes que obren en su poder relativos á la administración en que cesan.

6.º Rendirán á los nuevos Administradores las cuentas de valores ó rentas públicas del período de 1.º de Abril á 14 de Mayo, y las de frutos de los 14 primeros días de Mayo, para que las refundan en las suyas respectivas.

Art. 43. Las prescripciones del artículo anterior son extensivas á los comisionados subalternos bajo las reglas de subordinación á los principales, y de ejecución que les imponen las instrucciones antes citadas.

Art. 44. Los Contadores de Hacienda pública, al terminar así mismo en 14 de Mayo en las opera-

ciones que hoy desempeñan, relativas á la enajenación de los bienes, liquidación de los censos, cuenta y razon de las ventas ó intervención y administración de los frutos, practicarán lo que sigue:

1.º Harán los asientos en sus libros de todas las operaciones ejecutadas hasta aquel día.

2.º Entregarán dichos libros á los nuevos Administradores, así como los expedientes y antecedentes que obren en su poder relativos á los expresados negocios:

Y 3.º Rendirán á los nuevos Administradores las cuentas trimestrales del ramo que deben dar por la parte respectiva al período de 1.º de Abril á 14 de Mayo para que las refundan en las suyas del segundo trimestre de este año.

Art. 45. Las nuevas administraciones de bienes nacionales facilitarán á los principales de Hacienda pública á los contadores y comisionados los libros y antecedentes que de ellos reciban, para evacuar los reparos que se pongan á las cuentas que rindan, pero sin extraerlos de las administraciones del ramo y rendirán por completo las cuentas del segundo trimestre de este año, y las mensuales de Mayo, ó sea comprendiendo las operaciones del ramo que hayan practicado en estos períodos los administradores principales, los Contadores y los comisionados.

Madrid 16 de Abril de 1856. — Santa Cruz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

—Se arrienda á pública subasta á pasto y labor la Dehesa titulada de las Vegas, término del pueblo de Castronuevo, propia del Excmo. Sr. Conde de Oñate y de la misma villa. Las personas que gusten interesarse en su arriendo podrán hacerlo bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en casa de Don José Gutiérrez Galban su administrador en Zamora, calle de la Reina, donde tendrá lugar el día 16 de Mayo de este presente año, de doce á una de su mañana.

—Por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 28 de Enero último, desde 1.º de Mayo usará el Banco su nuevo nombre de Banco de España, subsistiendo no obstante en su fuerza y valor los billetes y demás documentos que constituyen obligaciones y acciones contra el establecimiento á título de Banco español de San Fernando hasta su cancelación ó renovación por medio de los documentos que nuevamente se emitan.